RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 536/2020. Nº 212915

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA N° E–133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO PERALTA RAGGINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.153, 4.422, PADRÓN N° 3.709, 3.954, UBICADA EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 6.786/2.019, de fecha 03 de enero de 2020, presentado a éste Ministerio por la empresa **Consultora Tecnoambiental S.R.L., con registro CTCA N° E-133,** correspondiente al Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP"**, cuyo Proponente es **la Empresa Puerto Alto S.A., su Representante Legal es el Señor Fernando Peralta Raggini,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 4.153, 4.422, Padrón N° 3.709, 3.954,** ubicada en el Distrito de Eusebio Ayala, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 11.520/2.020,** de fecha 21/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. N° 002/2018 de fecha 04 de enero de 2018.-**

Que, el emprendimiento consiste en una Estación de Servicios con expendio de combustibles derivados de petróleo y GLP.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Geomática N° 3.594/2020, de fecha 19/02/2020, dictamina que el emprendimiento no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas, cumpliendo las normativas vigentes. También **observa que en un radio de 1.000 m se identifica 1 (una) estación de servicios** y a 650 m se encuentra el área protegida Jukyty Guazú 2 (Fuente: Cartografía Digital 2012 y sitio web: gis.mic.gov.py del MIC.----------

Que, el proponente ha presentado Certificado del Cuerpo d Bomberos del Paraguay, que testimonia que los funcionarios de la empresa han participado del curso de manejo de extintores y control de principios de incendios, desarrollado en la instalación de la estación el día 28/11/2017.----------

Que, el responsable ha presentado copia de la placa del transformador de 200 KVA, de la marca Superkva.----------

Que, el responsable ha presentado los planos de arquitectura aprobados por la Municipalidad de Eusebio Ayala.----------

Que, el responsable ha presentado los planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad.------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del cumplimiento del PGA.----------

Que, la superficie del predio es de 5.638 m^2, de los cuales la superficie intervenida es de 5.143 m^2.----------

Que, el propietario es la empresa Laura S.A.C.I. y la arrendataria es Puerto Alto S.A.----------

Que, los efluentes generados por las rejillas perimetrales son derivados a cámara separadora de hidrocarburos con 3 etapas, desengrasadora, deflector donde los efluentes son conducidos a un pozo absorbente.----------

Que, los efluentes de sanitarios son tratados con cámara séptica y dispuestos en pozo ciego, el vaciado es con camiones habilitados por el Mades.----------

Que, cuenta con 4 (cuatro) pozos de monitoreo en el parque de tanques enterrados y cuenta con sonda de tele medición capaz de detectar fugas hidrostáticas infinitesimales.----------

Que, la Lista de Chequeo presentada por el consultor, remarca que el emprendimiento esta sin operar aun.----------

Que, el proponente y el consultor ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 536/2020. Nº 212916

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA Nº E–133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO PERALTA RAGGINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4.153, 4.422, PADRÓN N° 3.709, 3.954, UBICADA EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Res N° 435/19 que adopta la Norma PNA 40 002 19.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 6° **El Responsable, deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental, los planos del sistema contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, con aprobación de las planillas de verificación de extintores.------

Art 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los análisis de los pozos de monitoreo, para comprobar posibles filtraciones de los tanques subterráneos y por ende la contaminación de las aguas subterráneas con hidrocarburos, indicando con documentación, la disposición final de efluentes proveniente de la limpieza de la playa y de los pequeños derrames ocurridos durante la carga de combustible.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el destino final de los lodos, aceites, restos de hidrocarburos, y demás productos contaminantes, los que deberán ser retirados, transportados y con destino final, realizado por empresa autorizada por el MADES, **no se autoriza su destino final en pozo absorbente.**----------

Art. 9° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **Certificado de estanqueidad de los tanques, realizados por empresas autorizadas por el MADES.**----------

Art. 10° **El Responsable deberá**, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 11° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 12° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 536/2020. Nº 212917

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA Nº E–133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO PERALTA RAGGINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4.153, 4.422, PADRÓN N° 3.709, 3.954, UBICADA EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 13° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 14° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212915 (doscientos doce mil novecientos quince), Hoja de Seguridad Nº 212916 (doscientos doce mil novecientos dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 212917 (doscientos doce mil novecientos diecisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales